



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0213-2019-A-MDQ/LC.

Quelluno, 04 de Noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Guía de Internamiento N° 0974 de fecha 19 de junio del 2018, Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2018-GM-MDQ/LC de fecha 18 de octubre del 2018, Carta Notarial N° 047-2018-GM-MDQ-LC de fecha 18 de octubre del 2018, Informe N° 0010-2019-HPS-RO/MDQ/LC de fecha 01 de febrero del 2019, Informe N° 054-2019-MDQ-LC/GDEyMA/CJAJ de fecha 05 de febrero del 2019, Informe N° 019-2019-OGA-MDQ de fecha 06 de febrero del 2019, Informe N° 053-2019-UL-JEHS/MDQ de fecha 20 de febrero del 2019, Informe N° 00113-2019-MDQ-PPM/FRPL de fecha 23 de setiembre del 2019, Informe N° 52-2019-UL-JHM/MDQ de fecha 10 de octubre del 2019, Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000367 de fecha 15 de octubre del 2019, Informe N° 093-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 22 de octubre del 2019, Informe N° 838-2019-UL-ACHV/MDQ de fecha 23 de octubre del 2019, Resolución de Alcaldía N° 0093-2019-A-MDQ/LC de fecha 22 de abril del 2019, Informe N° 0099-2019-HPS-RO/MDQ/LC de fecha 16 de mayo del 2019 e Informe Legal N° 341-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 25 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0010-2019-HPS-RO/MDQ/LC., el Ing. Humberto Parco Soto, Residente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en calidad de Cafés de Altura a través del manejo adecuado de la cosecha y post cosecha en la cuenca de Chirumbia, del Distrito de Quelluno - La Convención - Cusco" emite pronunciamiento respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ, donde informa que la adquisición de dichos bienes es necesaria para concluir la partida 1.2.2.1.1 "Implementación de módulos de secado tipo tarima en túnel" contempladas en el componente 1 "Suficiente acceso a recursos para la capacitación en el uso de tecnologías de producción en precosecha y postcosecha", por lo que, la necesidad persiste para el presente año con la salvedad que las especificaciones técnicas serán mejoradas ya que el bien en mención serán instaladas en la intemperie donde reciben el calor y la lluvia propio del clima en la cuenca de Chirumbia del distrito de Quelluno, informe alcanzado al Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente quien ratifica y señala que persiste la necesidad de la adquisición mediante Informe N° 054-2019-MDQ-LC/GDEyMA/CJAJ;

Que, dicho acervo documentario es remitido por el CPCC. Lino Taipe Huarca Jefe de OGA con Informe N° 019-2019-OGA-MDQ., al Lic. Adm. Jesús E Herrera Salas Jefe de la Unidad de Logística, para el pronunciamiento correspondiente, dicho servidor mediante Informe N° 053-2019-UL-JEHS/MDQ solicita actualización de certificado de crédito presupuestario por el monto s/. 73,600.00, el cual fue emitido mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 367 por el monto señalado a cargo de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de los Informes N° 838-2019-UL-ACHV/MDQ y N° 093-2019-UL-EAT/MDQ., a cargo del CPC. Jhenipher Huamán Mejía Jefe encargada de la Unidad de Logística, emite el Informe técnico respecto a los acuerdos conciliatorios aprobados arribados en la Audiencia de Conciliación y Determinación de puntos controvertidos de fecha 16/08/2019, informando que mediante Procedimiento de Selección AS. N° 016-2018-MDQ/OEC-1 se ha convocado la contratación de 46 rollos de plástico Agrofilm conforme a las especificaciones técnicas del requerimiento, el mismo que fue adjudicado a la empresa TECNOFILM SAC perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 0974-2018 de fecha 19/06/2018;

Que, efectuada la revisión del Procedimiento de Selección se advierte que el vínculo contractual ha sido resuelto por incumplimiento por parte del contratista en cuanto a las obligaciones a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2018-GM-MDQ/LC., del 18 de octubre del 2018 y comunicado al contratista a través de la Carta Notarial N° 047-2018-GM-MDQ-LC con fecha de recepción del 24/10/2018, al respecto se tiene que la empresa TECNOFILM SAC ha iniciado un proceso arbitral respecto a la resolución del contrato practicado por la entidad de la cual en la etapa de conciliación y fijación de puntos controvertidos se ha llegado a conciliar respecto a todos los puntos controvertidos, dando por finalizada la controversia entre la empresa contratista TECNOFILM y la entidad, asimismo se informa que los acuerdos a los que se ha arribado la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos del 16/08/2019 son los siguientes: TECNOFILM SAC., se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

compromete a realizar entrega a la Municipalidad Distrital de Quelluno (Almacén Central) de cuarenta y seis (46) rollos de Agrofilm marca ALUCLEAR fabricante PQA 3MTS. Doble ancho (6MTS. Abierto) x 50 MTS. Largo x 10 milésimas espesor (250 Micras) en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendarios de suscrito el presente acuerdo. La Municipalidad Distrital de Quelluno, se compromete a realizar el pago a la empresa TECNOFILM SAC., de s/.84,416.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles) incluidos todos los impuestos, cabe señalar que este monto incluye también los conceptos de pago de procedimiento de conciliación extrajudicial, proceso arbitral y gastos de transporte de entrega y recojo de materiales; conforme al acuerdo de las partes que se ha transcrito en la presente acta;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC., advierte que la contratación primigenia con la empresa TECNOFILM SAC perfeccionada mediante orden de compra N° 0974-2018, fue realizada por el monto s/. 61,234.50 soles, y del acuerdo conciliatorio arribado en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos en fecha del 16/08/2019 se advierte que este monto es incrementado a s/. 84,416.00, asimismo el OEC informa que existe un conflicto interpretativo respecto si el Procurador Publico Municipal para suscribir el acta de conciliación y determinación de puntos controvertidos necesita contar con una autorización especial del titular de la Entidad para el pago de un monto mayor respecto a la contratación primigenia, asimismo hace notar que mediante la Certificación Presupuestal N° 0367-2019, la oficina de presupuesto informa que si existe disponibilidad de presupuesto para cubrir con el incremento de la contraprestación económica pactada en el acta de conciliación y determinación de puntos controvertidos de fecha 16/08/2019, en sus Conclusiones señala que no se tiene certeza respecto si previo a la suscripción del acta de conciliación y determinación de puntos controvertidos de fecha 16/08/2019 era necesario contar con autorización del titular de la entidad al tratarse de un incremento de precio conforme a lo establecido por el artículo 34.10 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, numeral 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, numeral 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Numeral 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista, asimismo el citado marco legal señala en el artículo 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, en el RLCE, establece Artículo 224. Conciliación 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio, numeral 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación; Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, numeral 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio;

Que, en el RLCE del numeral 224.3 del mismo dispositivo prevé que **"De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio"**; De las disposiciones antes citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, **recae sobre el Titular de la Entidad**, o el servidor en quien este haya delegado tal función, **en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las normas de organización interna de cada Entidad;

Que, la normativa de contratación pública en el país autorizan a las partes a transar o conciliar las controversias durante las actuaciones arbitrales, y solicitar a los árbitros que dicho acuerdo se registre en la forma de un laudo arbitral en los términos convenidos por ellas, en ese contexto el marco normativo se tiene que las conciliaciones han sido establecidos, bajo el ámbito de las contrataciones públicas, como mecanismos alternativos de solución de conflictos. El objetivo es poder solucionar de manera eficiente las controversias que se generan en la etapa de la ejecución de los contratos que suscribe el Estado con sus proveedores o contratistas como resultado de los procesos de selección desarrollados en el marco de la normativa de contratación pública y otros regímenes especiales de contratación;

Que, la controversia administrativa que se tiene en la presente actuación es la autorización del titular del pliego al Procurador Publico Municipal por tratarse de incremento del costo del bien, debido a que el precio de primigenio consta de s/. 61,234.50 soles, según orden de compra N° 0974 del 19/06/2018, posteriormente mediante informe N° 053-2019-UL-JEHS/MDQ, en fecha del 20 de febrero del 2019, el Lic. Jesús Herrera Salas -Jefe de la Unidad de Logística solicita Certificación de Crédito Presupuestario para fines de otorgar al postor que ocupo en segundo lugar en orden de prelación, el cual es admitido por el monto de s/. 73,600.00 (Setenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles), no generándose dicho mecanismo de adquisición, debido a que en curso se tenía el proceso arbitral (ENTIDAD - TECNOFILM), finalmente en el curso del proceso arbitral esta controversia concluye con el Acta de Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos llevada en la ciudad de Lima en fecha 16-08-2019, y como consecuencia de la conciliación actualmente asciende a la suma s/. 84,416.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles), con un incremento de s/. 12,365.50, frente a lo peticionado por el Órgano de las Contrataciones el 20-02-2019, al respecto el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe n° 52-2019-UL-JHM/MDQ, a cargo de la CPC. Jhenipher Huamán Mejía en su condición de Responsable del área de Contrataciones para arribar al monto de la pretensión del acta conciliatorio ha solicitado la Certificación Presupuestaria, el mismo que cuenta con Crédito Presupuestario N° 367, emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura, Directora de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de s/. 84,416.00, lo que implica que presupuestalmente se encuentra avalado por la unidad orgánica competente, respecto a la variación del monto es, preciso aclarar, que entre s/. 73,600.00 y el monto anterior, se tiene que aprobar vía acto resolutivo a cargo del titular del pliego por la suma s/. 10,816.00 (Diez Mil Ochocientos dieciséis con 00/100 soles). En ese contexto efectuado el análisis para los actos conciliatorios la normativa de contrataciones del estado nos dice "de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio", interpretativamente no nos señala que tácitamente se debe contar con la Resolución Autoritativa para el acto de conciliación, al respecto es preciso aclarar que de acuerdo al marco normativo, el responsable de llevar el acto conciliatorio corresponde al Árbitro que radica en un profesional Abogado especialista en arbitraje con vasta experiencia en actos de dicha naturaleza quien no ha observado antes de iniciar la audiencia de conciliación del 16/08/2019, sobre la resolución autoritativa, y para dicho conciliatorio ha tomado en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 0093-2019-A-MDQ/LC., con el que se le designa el cargo de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Quelluno, al Abog. Felipe Raúl Pulido Loayza con C.A.A. 0182, en consecuencia a criterio de esta OAJ no es materia de cuestionamiento el de contar con la resolución autoritativa de manera expresa, más aun si se tiene en cuenta que el cargo del Procurador Publico Municipal respecto a sus funciones se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Instrumento de gestión al que hace referencia la Resolución de designación del cargo del procurador, cuyo artículo 40, establece las Funciones y Atribuciones del PPM., numeral 5) Conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, 8) Ejercer la Defensa de los intereses de la Municipalidad en los casos de Arbitraje en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, informando de todo sus actos al alcalde y a la Gerencia Municipal, el hecho de no hacerlo enerva la responsabilidad de estos últimos, actuación que ha emitido el Procurador Publico Municipal a través del Informe N° 00113-2019-MDQ-PPM/FRPL., de fecha 23/09/2019. (Referencia la Opinión N° 113-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE);

Que, mediante Informe N° 113-2019-MDQ-PPM/FRPL., e Abog. Felipe Raúl Pulido Loayza, Jefe de la Oficina de la Procuraduría Publica Municipal, pone en conocimiento la suscripción del acta de audiencia de conciliación entre la empresa TECNOFILM SAC., y la Municipalidad Distrital de Quelluno en el Proceso Arbitral del Expediente 1060-2019, con los siguientes fundamentos: **Primero:** la Empresa TECNOFILM SAC., plantea la demanda arbitral en virtud de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0974, de fecha 19/08/2019 emitida por la Municipalidad Distrital de Quelluno, para la adquisición de plástico AGROFILM para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en calidad de Cafés de Altura a través del manejo adecuado de la cosecha y post cosecha en la cuenca de Chirumbia, del Distrito de Quelluno - La Convención - Cusco", entre las pretensiones de la demandante se tiene que la entidad emita la conformidad de la prestación y se obligue al pago de 61,234.50 soles más los intereses costas y costos del proceso. **Segundo:** En el proceso arbitral el Arbitro Único de conformidad con las facultades conferidas en el acta de instalación numeral 31 propicio el dialogo entre las partes en la etapa de audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos. La propuesta emitida por la empresa demandante fue evaluada por la parte técnica y legal de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Consiguientemente acordaron la segunda propuesta de la empresa. Es decir la empresa atenderá con materia AGROFILM ALUCLER de PQA más los precios adicionales en un plazo de 45 días calendario contados después de suscribir el acuerdo conciliatorio entre las partes. Tercero: en fecha del 16 de agosto del 2019 se suscribió el acta de la audiencia de conciliación en la instalación de la sede arbitral en la ciudad de Lima, entre los representantes de la empresa TECNOFILM y la Municipalidad llegando a los siguientes acuerdos: 1. La empresa se compromete entregar a la municipalidad (almacén central) los cuarenta y seis (46) rollos de AGROFILM marca ALUCLEAR fabricante PQA 3mts doble ancho (6mts abierto) x 50. Largo x 10 milésimas espesor (250 micras) en un plazo de 45 días suscrito el presente acuerdo. La Municipalidad se compromete a realizar el pago a la empresa de s/. 84,416.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles), incluidos todos los impuestos;

Que, se debe tener en cuenta que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ, perfeccionado con Orden de Compra N° 0974-2018 del 19/06/2018, el mismo que ha sido materia de resolución contractual a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2018-GM-MDQ/LC., de fecha 18/10/2018, el cual ha motivado al inicio del proceso Arbitral por parte de empresa TECNOFILM SAC a la entidad, estado en el que la gestión anterior ha transferido el Procedimiento de Selección a esta gestión edil 2019, que conforme a las indagaciones efectuadas y reuniones técnicas con el área usuaria, se tuvo información que en el ejercicio anterior los responsables de turno habrían elaborado el requerimiento del bien (plástico AGLOFILM), sin las especificaciones técnicas adecuadas a lo que el proyecto requería, en consecuencia estos hechos devienen por actos omisivos del área usuaria del año 2018, las cuales deben ser evaluadas respecto a las responsabilidades administrativas y/o legales de lugar, más aun si se tiene en cuenta el perjuicio de orden administrativo y económico que se viene generando a la entidad, teniendo en cuenta que se tiene un incremento de costos por el monto de s/. 10,816.00, entre el monto primigenio a la actualidad como consecuencia del proceso arbitral, asimismo es menester incluir a ello el costo que irroga el traslado, la estadía y demás gastos del personal profesional técnico en la ciudad de Lima y del representante de la entidad, en este caso el Procurador Público Municipal, por cuanto el arbitraje ha sido instaurado en la ciudad Lima, aunado a ello, el retraso en el cumplimiento de las metas institucionales de la Unidad Ejecutora de inversiones, entre otros perjuicios que la Unidad Orgánica competente debe evaluar;

Que, del análisis efectuado, se tiene que la presente actuación devienen de actos irregulares que por analogía corresponde al incumplimiento de funciones, que constituye presunta **negligencia** en el ejercicio de funciones, cuya definición establece, como los actos u omisiones por las que el trabajador o servidor no cumple adecuadamente o realiza indebidamente sus funciones o labores dentro de la entidad, los que vulneran principios rectores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como su transgresión a la Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la función pública, instrumentos de gestión que regulan las funciones de los servidores dentro de una Entidad y demás normas conexas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, referido a los principios, se tiene, **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo el **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: b) El Área Usuaria,** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c) El Órgano Encargado de las Contrataciones,** es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, dentro de las actuaciones alcanzados por el área usuaria en el presente ejercicio 2019, se tiene el Informe N° 0099-2019-HPS-RO/MDQ/LC, a cargo del Ing. Humberto Parco Soto, Residente de proyecto, Ing. Pavel Spencer Mejía Catalán Inspector de proyecto, quienes efectúan un resumen de las actuaciones emitidas respecto del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ, perfeccionado con Orden de Compra N° 0974-2018 del 19/06/2018, donde reiteran en señalar que persiste la necesidad de adquirir dicho bien para concluir la meta programada en el presente año 2019, con las características técnicas adecuadas que corresponden a AGROFILM., en consecuencia siendo el área usuaria encargada del cumplimiento de las metas institucionales a través del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en calidad de Cafés de Altura a través del manejo adecuado de la cosecha y post cosecha en la cuenca de Chirumbia, del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", se hace necesario admitir a trámite la procedencia de la adquisición del bien materia de análisis, el mismo que está ligado a criterios de eficacia y eficiencia;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) de los Artículos 20° y 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la asignación de mayor presupuesto, por el monto de s/. 10,816.00 (Diez Mil Ochocientos Dieciséis 00/100 Soles), para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ, para la adquisición de (46) rollos de plástico AGROFILM marca ALUCLEAR fabricante PQA 3MTS. Doble ancho (6MTS. Abierto) x 50 MTS. Largo x 10 milésimas espesor (250 Micras), para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en calidad de Cafés de Altura a través del manejo adecuado de la Cosecha y Post Cosecha, en la Cuenca de Chirumbia, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por lo que, el monto total para la adquisición de los bienes antes señalado, sería la suma de s/. 84,416.00 soles (Ochenta y cuatro Mil Cuatrocientos dieciséis con 00/100 Soles), como consecuencia del resultado del proceso arbitral llevado mediante audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos el día 16 de agosto del 2019 en la ciudad de Lima, a cargo del Árbitro Único Abog. Cesar Rommell Rubio Salcedo.

ARTICULO SEGUNDO. - Mediante el presente acto resolutivo, se aclara, con respecto al costo primigenio (s/. 61,234.50 y al costo solicitado por el OEC en fecha del 20-02-2019, (s/. 73,600.00 soles), el monto de incremento vía acto resolutivo por el titular del pliego corresponde a s/. 10,816.00 (Diez Mil Ochocientos Dieciséis con 00/100 soles), aclaración que se efectúa de suscitarse controles posteriores en las actuaciones administrativas emitidas.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina General de Administración, remita a la Oficina de la Unidad de Logística como órgano encargado de las contrataciones, procedan conforme a sus funciones, atribuciones y efectúen los tramites respectivos, para que den cumplimiento a la presente resolución de Alcaldía, así como hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre el estado situacional del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración – OGA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda conforme a sus atribuciones, de los responsables de turno que han originado retrasos y perjuicios administrativos y económicos a la entidad, que comprende área usuaria, Gerencia de Línea, Órgano Encargado de las Contracciones del ejercicio 2018, entre otros que hayan motivado a actos negligentes del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2018-OEC/MDQ, perfeccionado con Orden de Compra N° 0974-2018 del 19/06/2018.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración –OGA, a la Oficina de Unidad de Logística, área usuaria y demas dependencias corporativas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679

Distribución:

- GM
- G. ECONOMICO.
- PROCURADURIA PUBLICA.
- OGA.
- OAJ.
- PRESUPUESTO.
- LOGISTICA.
- ARCHIVO.

